



RADICADO 05266-31-10-002-2016-00569-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Diecinueve de octubre de dos mil veintidós

De la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se da traslado a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, tal como lo estatuye el inciso 2º, del artículo 446, del Código General del Proceso.

Así mismo, se pone en conocimiento del demandado los gastos correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021; y a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2022 respectivamente, aportados al proceso por la parte ejecutante, a fin de que emita el pronunciamiento que estime pertinente.

Se requiere al ejecutado JUAN GUILLERMO CÁRDENAS CARO, para que dé cumplimiento total al acuerdo celebrado con la señora LUISA FERNANDA ÁLVAREZ SUÁREZ el 28 de marzo de 2017, en lo concerniente a la cuota alimentaria en favor del hijo en común menor de edad, concretamente, en lo que tiene que ver con el pago de las primas de junio y diciembre; así como a la vinculación del menor de edad en la póliza de salud.

En cuanto a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, para que el ejecutado reconozca y pague a favor de su hijo menor de edad el porcentaje que le corresponde de la liquidación de cesantías, y demás prestaciones sociales cuando se desvinculó de SURA, la misma no es procedente, toda vez que tal obligación no está consignada en el título ejecutivo base del recaudo, y menos, en el acta de conciliación que varió la cuota alimentaria el 28 de marzo de 2017.

Frente a la solicitud que tiene que ver con que el demandado entregue todos y cada uno de los subsidios causados y pagados a favor del menor de edad, ha de requerirse previamente a COMFAMA, para que indique a quién está haciendo entrega de estos subsidios, bajo el entendido que el Despacho libró el Oficio 684 del 04 de abril de 2017, dirigido a la citada Caja de Compensación Familia, indicándoles que: “...a partir del 01 de abril de 2017 procedan a consignar en la cuenta de

ahorros de BANCOLOMBIA número 31166958230, a nombre de la señora LUISA FERNANDA ÁLVAREZ SUÁREZ, el subsidio familiar que le sea reconocido al señor JUAN GUILLERMO CÁRDENAS CARO, por la existencia de su hijo J.C.A....”

Líbrese el oficio dirigido a la citada entidad, al cual se acompañará copia del oficio 684 referido, para que acrediten al Despacho a quién se le está haciendo entrega del subsidio familiar y desde qué fecha.

Finalmente, se decreta como medida cautelar, el embargo del 25% del salario que percibe el señor JUAN GUILLERMO CÁRDENAS CARO identificado con cédula de ciudadanía 1.020.415569, al servicio de DEPOT FAMILY S.A.S., ubicada en la Carrera 78 A No. 28 A-40.

Comuníquese a la citada entidad, a través de oficio, la medida decretada, a fin de que haga las retenciones del caso y las consigne a nombre de este Despacho Judicial en la cuenta número 052662034002 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, Antioquia, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, parágrafo 2°, del Código General del Proceso.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1, código 2016-00569-00.

Por la secretaría del Despacho, líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹
JUEZ

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 84</p> <p>Fijado hoy, 20 de octubre de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p>  <p>Patricia Elena Osorio Franco Secretaría</p>

(P)

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”

